



*Proceso Solicitud de Aprehesión y entrega de garantía
Radicación No. 2019-00882-00*

Constancia Secretarial: La apoderada de la parte demandante solicita “el levantamiento del embargo de remanente ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA a favor del proceso adelantado en su despacho mediante oficio 510, lo anterior teniendo en cuenta que con dicha inscripción no se puede perfeccionar el procedimiento de pago directo”.

*Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y una vez revisado el expediente, se advierte que esta agencia judicial no ha solicitado el embargo de remanente ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga, por tanto, no es posible ordenar su levantamiento.

No obstante, a lo expuesto se tiene, que, con ocasión de la **prelación de créditos**, lo ordenado y actuado fue lo siguiente:

- Por auto del 11/5/2021 se dispuso lo siguiente:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y por ser procedente, oficiase al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga para que se sirva poner a disposición del presente proceso el vehículo identificado con placas IPU-922, que se encuentra embargado por ese Juzgado dentro del proceso 2019-0002, donde es demandante el Banco de Occidente, lo anterior, en atención a la prelación de créditos.

De otro lado, se evidencia que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de octubre de 2020, se insta a secretaria a realizar y comunicar el oficio allí encargado.

- Posteriormente, por auto del 16/12/2021 se ordenó lo siguiente:



Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y por ser procedente, oficiase al Juzgado Primero Civil municipal de ejecución de Bucaramanga, para que proceda a levantar la medida cautelar registrada sobre el vehículo IPU922 a órdenes del proceso 68001400301720190000201, donde es demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., lo anterior teniendo en cuenta que con auto del 30 de abril de 2021, se puso el vehículo a disposición de este proceso, pero no se ordenó el levantamiento de la medida cautelar, lo que es necesario para continuar con el trámite procesal.

De otro lado, previo a ordenar la entrega del Vehículo al Banco Pichincha, oficiase a la Policía Nacional, para que informe al Despacho a ordenes de qué proceso y Juzgado se encuentra la medida cautelar que pesa sobre el vehículo IPU922.

Lo anterior se comunicó a través del oficio 582 del 04/04/2021

- Con oficio No. 5109 del 24/5/2022 el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, informó lo siguiente:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Bucaramanga Sder., 24 de mayo de 2022

OFICIO No. 5109 (Se deja constancia que al responder el oficio deberá hacerlo únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); Radicado 68001-4003-017-2019-00002-01 (Al contestar favor citar este número completo).

Señores

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Ciudad

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO:	68001-4003-017-2019-00002-01
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. No. 890300279
DEMANDADO:	HELPMOOT AMARIS SERRANO C.C. No. 77127707

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia mediante providencia del 17 de mayo de 2022, se ordenó el LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas; No obstante, por prelación de embargos se dispuso DEJAR A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso de radicado J14-2019-882, la medida de EMBARGO, SECUESTRO E INMOVILIZACIÓN del vehículo de placas IPU-922, de la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, denunciado como de propiedad del demandado HELPMOOT AMARIS SERRANO.

La anterior medida fue solicitada por el Juzgado de origen, esto es, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Bucaramanga, mediante oficio No. 006 y 119 del 21/01/2019 -30/05/2019, Policía nacional oficio No. 120 del 30/05/2019.

Se enviaron comunicaciones a Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, Policía Nacional y Parqueadero Judicial Cacique Upar con oficios No. 5110-5111-5112 de la fecha.

- Seguidamente, la Dirección de Tránsito informó lo siguiente:



MSG-5144-2022

Girón, 15 de junio de 2022

Señor(a)(es):

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Santander

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Santander

E. S. D.

REFERENCIA: OFICIO No. 5110 (24 DE MAYO DE 2022) LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR E INSCRIPCIÓN DEL REMANENTE BAJO RADICADO No. 68001-4003-017-2019-00002-01 RECIBIDO: 24 DE MAYO DE 2022.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. No. 890300279

DEMANDADO: HELPMOOT AMARIS SERRANO C.C. No. 77127707

Muy comedidamente, nos permitimos informarle que procedimos a cancelar el registro de la (s) medida (s) cautelar (es) impartida (s) por su despacho y que recae en contra del vehículo de placas **IPU922**.

Lo anterior, acorde a lo dispuesto en el oficio citado en la referencia. Así mismo, informamos que se registró el **EMBARGO REMANENTE** del **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, bajo radicado **J14-2019-882**.

Así las cosas, de haber alguna orden en relación a algún embargo de remanente, obedece a la información que en su momento pudo ofrecer el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, en el oficio 5110 del 24 de mayo de 2022 dirigido a la Dirección de Tránsito de Girón, razón por la que, de haberse señalado de manera errada, algún embargo de remanente por cuenta de este Juzgado será esa Agencia Judicial a la que deberá solicitarse un pronunciamiento al respecto, pues la medida aquí ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 190**, PUBLICADO EL DÍA **14 DE DICIEMBRE DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd985026b4a60bf1302e86538d8ff77a648fa208e2771861a9702dfadd8388a**

Documento generado en 13/12/2022 01:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>